



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000026 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR

Tumbes, 01 FEB 2022

VISTO:

El Informe Nº 19-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-SGSLTO-SG., de fecha 19 de Enero del 2022, Informe Nº 20-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGSLTO-SG., de fecha 19 de Enero del 2022, y Resolución Gerencial Regional Nº 509-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., de fecha 30 de Diciembre del 2021; Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el día 16 de noviembre del 2015, se suscribió el Contrato de Obra Nº 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre la Gerencia Regional de Infraestructura y el CONSORCIO BERAKAH, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES".

Que, mediante Laudo Arbitral, contenido en la Resolución Nº 23 de fecha 05 de marzo del 2020, el Tribunal Arbitral, conformado por el Presidente MARIO CASTILLO FREYRE, el árbitro JOSE LUIS PACHA BUSTILLO; y, el árbitro VILMA AGUSTA LUNA INGA, RESOLVIÓ lo siguiente:

PRIMERO: Declarar FUNDADA la Primera Pretensión de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah y, en consecuencia, se declara la nulidad de la Carta Notarial s/n, de fecha 14 de junio de 2017, por la cual el Gobierno Regional de Tumbes dispone resolver el Contrato.

SEGUNDO: Declarar FUNDADA-en parte- la Segunda Pretensión de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah y, en consecuencia, se reconocen los mayores gastos generales variables de las Ampliaciones de Plazo n. 01, 03 y 04, los cuales deberán calcularse de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000026 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR

Tumbes, 01 FEB 2022

TERCERO: Declarar FUNDADA-en parte-la Pretensión Acumulada de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah y, en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución de Gerencia Regional 2017/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 6 de julio de 2017. 000000242 n.º

CUARTO: Declarar INFUNDADA la Segunda Pretensión Acumulada de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah.

QUINTO: Declarar INFUNDADA la Tercera Pretensión Acumulada de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah.

SEXTO: En torno a los costos arbitrales, el Tribunal Arbitral ordena que cada una de las partes asuma los honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar.

- (i) Que cada una asuma el 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y de la secretaria arbitral. En consecuencia, corresponde que el Gobierno Regional de Tumbes devuelva el 50 % de los honorarios arbitrales, es decir, la suma neta de S/ 30,880.08 por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral y la suma neta de S/ 7,816.71 por concepto honorarios de la Secretaria Arbitral.*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura resolvió aprobar la Liquidación de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", con un costo total del proyecto ascendente a S/ 7'945,211.45 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 45/100 SOLES); y, un saldo a cargo del Contratista ascendente a S/ 1'618,952.91 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 91/100 SOLES).

Que, conforme a lo expuesto, la Gerencia Regional de Infraestructura y el CONSORCIO BERAKAH, suscribieron el Contrato de Obra Nº 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES".

Que, durante el desarrollo de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", el CONSORCIO BERAKAH, ha recurrido a un proceso arbitral, en el cual ha planteado diversas pretensiones, dentro de las cuales, peticionó la Nulidad de la Resolución Contractual que realizó la Gerencia de Infraestructura, a través de la Carta Notarial S/N, de fecha 14 de junio del 2017.

Que, durante el desarrollo del proceso arbitral iniciado por el Contratista, el Tribunal Arbitral, emitió la Resolución Nº 23 de fecha 05 de marzo del 2020, en el cual resolvió declarar la nulidad de la Carta Notarial S/ N, de fecha 14 de junio del 2017, por el cual el Gobierno Regional APROBO la RESOLUCION DE CONTRATO.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000026 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR

Tumbes, 01 FEB 2022

Que, la Resolución del Contrato de Ejecución de Obra, fue declarado NULO por el Tribunal Arbitral; y, por lo tanto el Contrato de Ejecución de Obra recobró VIGENCIA, sin embargo la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Resolución Gerencial Regional Nº 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, Aprobó la Liquidación Final de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", con un costo total del proyecto ascendente a S/ 7'945,211.45 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE CON 45/100 SOLES); y, un saldo a cargo del Contratista ascendente a S/ 1'618,952.91 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 91/100 SOLES).

Asimismo, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 326-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 22 de Diciembre del 2021, la Gerencia General Regional DECLARÓ la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional Nº 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, que Aprobó la Liquidación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", con un costo total del proyecto ascendente a S/ 7'945,211.45 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 45/100 SOLES); y, un saldo a cargo del Contratista ascendente a S/ 1'618,952.91 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 91/100 SOLES); por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento, en el sentido de haberse aprobado una liquidación, sin que la resolución contractual haya quedado consentida, o en su defecto se haya producido la recepción de la obra; por las razones expuesta en la parte considerativa de la citada resolución.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 509-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., de fecha 30 de Diciembre del 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura RESOLVIO lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: DECLARÓ CONSENTIDA, la Liquidación Final presentada por el Contratista CONSORCIO BERAKAH mediante Carta Nº 328-2021/CONSORCIO BERAKAH-G.G., de fecha 22 de Diciembre del 2021, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", teniendo en cuenta que dicha liquidación fue presentada como consecuencia del Laudo Arbitral de fecha 05 de Marzo del 2020, habiendo la Entidad y los Ex Funcionarios actuado al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, recurriendo a un Notario Público, sin que ésta haya sido notificada personalmente al Representante Legal del Consorcio BERAKAH. Evaluándose también el costo - beneficio, si es que dicha liquidación es sometida a un arbitraje, o se practica una nueva liquidación sería perjudicial para los intereses de la Entidad, teniendo en cuenta que dicho proyecto data del año 2015 y a la fecha han transcurrido más de 5 años, donde los precios de reajustes se han incrementado enormemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPUSO, a la Oficina Regional de Administración, CANCELAR la Liquidación Final presentada por el Contratista CONSORCIO BERAKAH mediante Carta Nº 328-2021/CONSORCIO BERAKAH-G.G., de fecha 22 de Diciembre del 2021, correspondiente la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000026 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR

Tumbes, 01 FEB 2022

TUMBES-REGIÓN TUMBES", cuyo monto asciende a S/ 814,763.87 (OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON 87 Y 00/100 SOLES); teniendo en cuenta que nos encontramos a portas del cierre del ejercicio fiscal 2021; por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPUSO, a la Oficina Regional de Administración, DEVOLVER la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento correspondiente al Contrato de Obra Nº 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2015-GRT-CEO, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES"; por haber quedado consentida la Liquidación Final del Contratista CONSORCIO BERAKAH y por no existir controversias pendientes de resolver; por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVO, COPIA DE TODO LO ACTUADO a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores y ex funcionarios que hayan contravenido lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento, al no haberse pronunciado de manera oportuna y celer, mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución; debiendo emitir el respectivo Informe de Precalificación; teniendo en cuenta los plazos establecidos para su pronunciamiento, según la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 040-2014-PCM, en concordancia con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, que Aprueba la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, mediante Informe Nº 08-2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGSLTO-SG., de fecha 11 de Enero del 2022, el Ing. Santos Peña Carrasco en su calidad de Ex Sub Gerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, manifiesta que la Entidad cumplió con notificar la Resolución Gerencial Regional Nº 377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., vía notarial, conforme, según refiere, se acredita con la Carta Notarial Nº 19, y el Informe Nº 12-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-CTM, de fecha 20 de Octubre del 2020.

Que, mediante Memorando Nº 46-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR., de fecha 13 de Enero del 2022, la Gerencia General Regional solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura información respecto al Informe emitido por el Ex Sub Gerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, sobre los hechos supuestamente irregulares en relación al consentimiento de la Liquidación Final presentada por el Contratista CONSORCIO BERAKAH mediante Carta Nº 328-2021/CONSORCIO BERAKAH-G.G., de fecha 22 de Diciembre del 2021, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", y que fuera formalizada mediante Resolución Gerencial Regional Nº 509-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 30 de Diciembre del 2021.

Al respecto, se debe de indicar que lo alegado en el Informe Nº 08-



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000026 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR

Tumbes, 01 FEB 2022

2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGSLTO-SG., carece de objeto y sustento técnico, en razón a que existe actualmente la Resolución Gerencial General Regional Nº 326-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 22 de Diciembre del 2021, emitida por la Gerencia General Regional que DECLARÓ la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional Nº 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, que Aprobó la Liquidación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", con un costo total del proyecto ascendente a S/ 7'945,211.45 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 45/100 SOLES); y, un saldo a cargo del Contratista ascendente a S/ 1'618,952.91 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 91/100 SOLES); por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento.

Asimismo, se observa de la revisión del Informe Nº 12-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-CTM, de fecha 20 de Octubre del 2020, emitido por el Notificador Cesar Armando Tripul Melgar, que la Resolución Gerencial Regional Nº 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, NO FUE NOTIFICADA al Representante Legal del CONSORCIO BERAKAH que suscribió el Contrato de Obra Nº 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; procediendo a dejar la resolución BAJO PUERTA, lo cual resulta irregular; por cuanto ello no acreditaría la eficacia de la notificación personalísima al Representante Legal del CONSORCIO BERAKAH. Asimismo, se ha adjuntado una copia de diligencia de notificación notarial de la Notaria MARLENY MILLAN ACERO de la Provincia de Zarumilla, la misma que hace referencia a una Notificación Notarial en el AA.HH. POZO ELEVADO MZ. O LOTE 14 – ZARUMILLA, a horas 02:45 p.m., lo cual difiere del domicilio legal del CONSORCIO BERAKAH que es Calle Los Diamantes Manzana O Lote 06, Urbanización José Lisner Tudela – Tumbes, y NO lo consignado en la Notificación Notarial consignado por la Notaria Publica Marleny Millan Acero.

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, no contemplan la posibilidad de que el contenido de la liquidación aprobada o consentida pueda ser alterado cuando hubiera sido previamente aprobado por la Entidad mediante la emisión de una resolución debidamente fundamentada.

En relación con lo anterior, conforme al criterio desarrollado en la Opinión Nº 065-2019/DTN¹, para la fase de ejecución contractual (una vez perfeccionado el contrato), la normativa de contrataciones del Estado ha previsto reglas específicas que se aplican a los contratos que suscriben las Entidades con los proveedores, dentro del ámbito de su aplicación, en el Capítulo IV del Título II de la Ley, "El Contrato y su Ejecución", y en el Título VI del Reglamento, "Ejecución Contractual". Estas disposiciones tienen por objeto regular las relaciones contractuales que se instauran entre las Entidades y los contratistas, hasta su culminación.

Asimismo, debe precisarse que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, tanto la Ley como el Reglamento prevalecen sobre las otras normas de derecho público (Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General) y sobre aquellas de derecho privado (en este caso aquellas que regulan las relaciones jurídico

¹ Esta opinión puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones>) o a través del "buscador de interpretación normativa".





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000026 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR

Tumbes, 01 FEB 2022

patrimoniales) que le sean aplicables. Siendo ello así, las disposiciones de la Ley y el Reglamento que regulan la ejecución contractual prevalecen sobre lo dispuesto en una norma de carácter general que se pueda aplicar en esta fase, como es el Código Civil.²

En ese sentido, toda vez que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado; la aplicación supletoria³ del Código Civil⁴ en la fase de ejecución contractual resultará necesaria con la finalidad de suplir la falencia o vacío existente en la normativa de contrataciones del Estado, previo análisis de compatibilidad.

Teniendo en cuenta además que, sin perjuicio de ello, ya se ha dispuesto DERIVAR COPIA de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, quien deberá proceder conforme a sus atribuciones, a fin de calificar y evaluar la presunta responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los ex funcionarios y servidores públicos que participaron en el procedimiento de liquidación de la obra, al no haber emitido pronunciamiento, y que generó que quede firme y consentida la Liquidación Final de Obra.

En atención a los antecedentes y al análisis normativo, la Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, a través de los documentos del visto, comparte lo resuelto por la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Resolución Gerencial Regional Nº 509-2021/GOB.REG TUMBES-GRI-GR., de fecha 30 de Diciembre del 2021, pues lo que se ha resuelto es el CONSENTIMIENTO de la Liquidación Final de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES"; sin embargo estando que mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 326-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR., de fecha 22 de Diciembre del 2021, la Gerencia General Regional que DECLARÓ la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional Nº 000377-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de octubre del 2020, que Aprobó la Liquidación de la Obra:

¹ Al respecto, debe señalarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, un contrato es un acuerdo de voluntades a través del cual tanto la Entidad como el proveedor buscan satisfacer su respectivo interés; en este aspecto no existe mayor diferencia entre éstos contratos y los contratos entre privados, salvo por el hecho que la Entidad representa el interés público y, por tanto, goza de potestades especiales que le permiten, por ejemplo, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales al contratista.

³ Entiéndase por supletoriedad la situación que implica la existencia de "(...) la norma uno, a la que le corresponde regular un hecho pero no lo hace, denominada suplida, y a la norma dos, que sí contiene una regulación para tal hecho, llamada supletoria", las que comúnmente se conectan o vinculan a través de una remisión. NEVES MUJICA, Javier. Introducción al Derecho del Trabajo. Lima: Ara Editores, año 1997. Pág. 131 y 132.

⁴ Este criterio ha sido desarrollado en la Opinión Nº 107-2012/DTN, señalándose que ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley Nº 27444, pues estas resultarían incompatibles con la lógica contractual.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000026 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR

Tumbes, 01 FEB 2022

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", con un costo total del proyecto ascendente a S/ 7'945,211.45 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 45/100 SOLES); y, un saldo a cargo del Contratista ascendente a S/ 1'618,952.91 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 91/100 SOLES); por contravenir lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento; corresponderá primero evaluar la vigencia del Contrato de Obra Nº 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre la Gerencia Regional de Infraestructura y el CONSORCIO BERAKAH, en cumplimiento a la sentencia contenido en el Laudo Arbitral, expedida en la Resolución Nº 23 de fecha 05 de marzo del 2020, donde el Tribunal Arbitral, conformado por el Presidente MARIO CASTILLO FREYRE, el árbitro JOSE LUIS PACHA BUSTILLO; y, el árbitro VILMA AGUSTA LUNA INGA, RESOLVIÓ lo siguiente:

PRIMERO: Declarar FUNDADA la Primera Pretensión de la demanda interpuesta por Consorcio Berakah y, en consecuencia, SE DECLARA LA NULIDAD DE LA Carta Notarial s/n, de fecha 14 de junio de 2017, por la cual el Gobierno Regional de Tumbes dispuso RESOLVER EL CONTRATO DE OBRA Nº 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

En razón a ello, se entiende que el Contrato de Obra Nº 005-2015/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, ha recobrado vigencia con el FALLO ARBITRAL emitido por el Tribunal Arbitral, lo cual deberá ser analizado, respecto a la conveniencia de continuar con su ejecución (tégase en cuenta que dicho contrato data del año 2015, y a la fecha han transcurrido más de 5 años), previamente a determinarse la liquidación final de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", entre ambas partes contratantes.

En ese sentido, estando a lo establecido en el Artículo IV de Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala en el marco del Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; éste Despacho Gerencial, ha tomado la decisión de DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Regional Nº 509-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., de fecha 30 de Diciembre del 2021, que DECLARÓ CONSENTIDA, la Liquidación Final presentada por el Contratista CONSORCIO BERAKAH mediante Carta Nº 328-2021/CONSORCIO BERAKAH-G.G., de fecha 22 de Diciembre del 2021, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES", por lo que, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Secretaria General Regional, Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, y Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
Nº 000026 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRI-GR

Tumbes, 01 FEB 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial Regional Nº 509-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., de fecha 30 de Diciembre del 2021, que DECLARÓ CONSENTIDA, la Liquidación Final presentada por el Contratista CONSORCIO BERAKAH mediante Carta Nº 328-2021/CONSORCIO BERAKAH-G.G., de fecha 22 de Diciembre del 2021, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES"; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista CONSORCIO BERAKAH, en su domicilio legal considerado en el Contrato de Ejecución de Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, a la Sub Gerencia de Obras y a las demás Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Héctor Harold Avila Silva
Gerente Regional de Infraestructura